

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
NORMATIVA ACADÉMICA BÁSICA PARA EL DESARROLLO DE LOS
MÁSTERES OFICIALES

Aprobada por Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2007
Modificadas por Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2008

1. Ámbito de aplicación

Estas normas académicas se aplicarán a los estudios universitarios de segundo ciclo conducentes al título de Máster a que se refiere el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios oficiales de Postgrado (BOE de 25 de enero), modificado por los RRDD 1509/2005 de 16 de diciembre (BOE de 20 de diciembre) y 189/2007 de 9 de febrero (BOE de 10 de febrero), así como el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 30 de octubre).

2. Estructura organizativa de los Másteres

Las Unidades Proponentes (Centros y/o Departamentos) de los Másteres oficiales deberán nombrar, en el plazo que sea indicado por la Comisión de Estudios de Postgrado (CEP), un Consejo Académico de Máster y una Unidad de Garantía de Calidad del Máster.

2.1. Consejo Académico de Máster (CAM)

El Consejo Académico de Máster será el responsable de la coordinación académica del Máster y estará compuesto por un representante del personal docente e investigador de cada uno de los departamentos que tengan, al menos, una actividad docente del 10% de los créditos necesarios para obtener el título de Máster. El Director Académico del Máster será nombrado por el CAM entre sus miembros.

En el caso de Máster unidepartamental el CAM estará formado por el director del Máster, elegido por el Consejo de Departamento, y al menos dos profesores de la UCO en representación, en su caso, de las diferentes áreas de conocimiento que participen en el Máster.

El nombramiento del CAM tendrá una duración de dos años, y sus funciones serán:

1. Proponer la selección de los estudiantes que hayan solicitado acceder al Máster
2. Proponer la distribución de los fondos de los Másteres
3. Asignar un tutor a cada uno de los estudiantes admitidos
4. Velar por el funcionamiento de las actividades académicas del Máster
5. Realizar la planificación docente detallada de cada edición del Máster
6. Promover y apoyar la movilidad de estudiantes y profesores
7. Informar sobre las solicitudes de convalidación a la Comisión de Estudios de Postgrado

8. Otras funciones de coordinación y dirección que le sean conferidas por la Comisión de Estudios de Postgrado

2.2. Unidad de Garantía de Calidad

La Comisión de Estudios de Postgrado nombrará una Comisión de Garantía de Calidad encargada de coordinar las actividades de garantía de la calidad. Esta Comisión, presidida por el Vicerrector de Planificación y Calidad o persona en la que delegue, estará integrada por los presidentes de las Unidades de Garantía de Calidad de los Másteres (UGCM), las cuales reunirán los siguientes requisitos:

Composición

- Un representante del personal docente e investigador de cada uno de los departamentos que tengan, al menos, una actividad docente del 10% de los créditos necesarios para obtener el título de Máster, no pudiendo ser miembro del CAM del Máster. Uno de ellos actuará como Presidente.
- Dos estudiantes del Programa Oficial de Postgrado (POP), que serán elegidos por su colectivo.

Carácter

- La UGCM no tendrá carácter ejecutivo. Deberá procesar la información para detectar los puntos fuertes y débiles y proponer mejoras al Consejo Académico del Máster, a las unidades proponentes y a la Comisión de Estudios de Postgrado de la UCO.

Funciones

- Recopilación de datos y evidencias sobre el desarrollo del programa
- Análisis y valoración de la información recopilada detectando puntos fuertes y débiles
- Evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado
- Garantizar la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad
- Análisis de la inserción laboral de los egresados y de la satisfacción con la formación recibida
- Análisis del grado de satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico y de administración y servicios, etc.)
- Aplicación de criterios específicos para la eventual suspensión del título
- Liderar los procesos de garantía de calidad del Máster

3. Reconocimiento de la actividad académica

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios

oficiales de Postgrado, y en el artículo 192 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre, el conjunto de las actividades docentes y la dirección de los programas oficiales de Máster tendrán el mismo tipo de reconocimiento y de control académico que el otorgado a las actividades desarrolladas en los estudios de Grado. En el Plan de Docencia de los Departamentos se indicarán las responsabilidades docentes de carácter teórico y práctico de los profesores que participen en la docencia de los Másteres.

4. Admisión

Los estudiantes que deseen realizar estudios oficiales de Postgrado en la UCO deberán presentar solicitud de admisión a un Programa determinado en los plazos que determine el órgano autonómico responsable de estos estudios. La solicitud se entregará en el Centro de Estudios de Postgrado, acompañada de la siguiente documentación:

- Título que le habilite para el acceso al Máster
- Expediente académico
- DNI (o pasaporte en caso de nacionalidad extranjera)
- Currículum vitae

La admisión en un Máster será propuesta por el Consejo Académico de Máster a la Comisión de Estudios de Postgrado. A estos efectos, se utilizarán los criterios previamente establecidos en la propuesta del Máster, que deberán tener en cuenta la valoración del expediente académico.

Los estudiantes con título extranjero de educación superior sin homologar, deberán solicitar la equivalencia a los correspondientes títulos españoles de grado, mediante solicitud dirigida al Vicerrector de Estudios de Postgrado y Formación Continua, que, previo informe del Director Académico del Máster y de la Comisión de Estudios de Postgrado, decidirá si procede la admisión.

La solicitud se acompañará de un certificado expedido por la autoridad universitaria competente en el país de procedencia, el cual acredite que el nivel de formación faculta para el acceso a los estudios de Postgrado en el país de origen.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales y estar legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante apostilla del convenio de la Haya. Este requisito no se exige a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

5. Matrícula

El estudiante deberá formalizar la solicitud de matriculación del Máster en el Centro de Estudios de Postgrado, dentro de los plazos fijados por la Junta de Andalucía, acompañada de la siguiente documentación:

- Dos fotografías tamaño carné, o una si ha sido anteriormente alumno de la UCO
- Cualquier otro documento que justifique algún tipo de exención o subvención

Los precios públicos que han de abonar los estudiantes serán los establecidos para cada curso académico por la Junta de Andalucía.

El pago de la matrícula se podrá hacer efectivo en una sola vez, o bien fraccionado en dos plazos. El primero se abonará al formalizar la matrícula y el segundo durante la segunda quincena del mes de diciembre.

6. Anulación de matrícula

Los interesados podrán solicitar la anulación de su matrícula antes del 1 de febrero del curso académico. La anulación de la matrícula no implicará la devolución del importe de los precios públicos, excepto en aquellos casos en los que los motivos de la anulación no sean imputables al interesado. En todo caso se estará a lo dispuesto en el Título II del Reglamento de Régimen Académico de la UCO.

7. Convalidaciones y adaptaciones

Los criterios para el reconocimiento y convalidación de aprendizajes previos, a aplicar en el conjunto del Máster son los reflejados en el Acuerdo de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se establecen los criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros, así como lo establecido en el Título VII del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Córdoba, aprobado por el Consejo de Gobierno de 7 de mayo de 2004.

La convalidación implica la equivalencia con respecto a conocimientos, contenido y carga lectiva entre asignaturas de planes de estudio conducentes a diferentes títulos oficiales de Máster. La convalidación se resolverá por la Comisión de Estudios de Postgrado, previo informe del Consejo Académico de Máster.

La convalidación de estudios de Doctorado por estudios de Máster, se registrará por los criterios que establezca la Comisión de Estudios de Postgrado.

La adaptación implica la equivalencia con respecto a conocimientos, contenido y carga lectiva entre asignaturas de planes de estudio conducentes al mismo título oficial de Máster.

Los Másteres propios no podrán ser convalidados o adaptados por estudios oficiales de Máster.

Hasta que la Universidad de Córdoba elabore la normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos a que hace referencia el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, se atenderán a los criterios generales que sobre el particular se establecen en dicho Real Decreto.

8. Evaluación

Las pruebas de evaluación de las materias, se reflejarán en actas que serán remitidas por el Director Académico del Máster al Centro de Estudios de Postgrado antes del 15 de julio (convocatoria de junio) y antes del 15 de septiembre (convocatoria de septiembre).

Las pruebas de evaluación de los trabajos de fin de Máster se reflejarán en actas individualizadas para cada estudiante. Se establecen dos convocatorias, ordinaria, que deberá celebrarse entre el 1 de julio al 30 de noviembre; y extraordinaria, que deberá celebrarse entre el 15 de diciembre al 31 de enero. En ambas convocatorias el Director

Académico del Máster deberá enviar las actas al Centro de Estudios de Postgrado en las dos semanas siguientes a la finalización de las pruebas de evaluación.

Los resultados obtenidos por los estudiantes se expresarán en calificaciones numéricas de acuerdo con la escala establecida en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el cual se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias.

Esta escala numérica será de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

0-4,9: Suspenso (SS)

5,0-6,9: Aprobado (AP)

7,0-8,9: Notable (NT)

9,0-10: Sobresaliente (SB)

La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”.

Con respecto a la consideración de las asignaturas convalidadas y adaptadas, la valoración de los expedientes académicos y la certificación de las calificaciones, será de aplicación lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico de la UCO, correspondiendo su certificación al titular de la Secretaría General.

El proceso de revisión y reclamación de las actividades académicas del Máster se regulará por lo recogido en el Reglamento de Régimen Académico de la UCO.

9. Trabajo de Fin de Máster

Los Másteres deberán incluir la realización de un trabajo de fin de Máster, cuyo número de créditos deberá ser de un mínimo del 10% del número de créditos del Máster y un máximo del 25%.

La naturaleza del trabajo de fin de Máster, deberá quedar reflejada en la propuesta del Máster. En los Másteres que permitan el acceso directo al Doctorado, estos trabajos deberán ser de investigación.

Los trabajos de fin de Máster serán expuestos y defendidos en acto público ante un tribunal para su evaluación y calificación. Este tribunal será aprobado por la Comisión de Estudios de Postgrado, a propuesta del Consejo Académico del Máster y estará compuesto por tres o cinco miembros doctores, de los que al menos uno de ellos será externo al Máster, no formando parte del mismo, los profesores que hayan dirigido los trabajos objeto de evaluación. Si por alguna causa debidamente justificada, un director de trabajo de fin de Máster debiera formar parte del tribunal de estos trabajos, será sustituido en el proceso de evaluación del trabajo dirigido.

El estudiante presentará, en el plazo de diez días naturales anteriores a la exposición pública, un ejemplar de su trabajo en la secretaría de la unidad proponente del Máster. Asimismo trasladará la documentación al presidente del tribunal.

La dirección del Máster establecerá la fecha en la cual se realizará la exposición. El tribunal que efectúe la evaluación emitirá un acta con la calificación obtenida por el

candidato, (la misma escala que para las materias) y deberá remitirse al Centro de Estudios de Postgrado.

10. Expedición del título

Para tener derecho a la expedición de un título universitario oficial, resultado de haber cursado un plan de estudios de Máster, el estudiante deberá cursar un mínimo de 60 créditos.

Para su expedición, deberá solicitarlo y pagar la tasa oficial que fija anualmente el decreto de precios públicos de la Junta de Andalucía.

En tanto no se produzca la expedición material del título oficial de Máster, el interesado podrá solicitar, desde el momento en que abone los correspondientes derechos la expedición de una certificación supletoria provisional que sustituirá a aquél y gozará de idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos a él inherentes.